

**REF.:** Designa a las empresas concesionarias de distribución que formarán parte del comité del estudio de costos a que se refiere el artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 21 de diciembre de 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 634**

**VISTOS:**

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "Ministerio" y "Comisión" respectivamente, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley";
- c)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 535, de 7 de noviembre de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, que establece procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité del estudio de costos establecido en el inciso 13° del artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuatrienio 2024-2028, en adelante "Resolución Exenta N° 535";
- d)** La carta GG-08-2023 de Grupo de Empresas Chilquinta, de 24 de noviembre de 2023;
- e)** La carta N° 1545364 de Grupo SAESA, de 28 de noviembre de 2023;
- f)** La carta GG N° 043/2023 de Compañía General de Electricidad S.A., de 30 de noviembre de 2023;
- g)** La carta GG N° 053/2023 de Empresa Eléctrica de Puente Alto S.A., de 1 de diciembre de 2023;
- h)** La carta GR N° 70/2023 de Enel Distribución Chile S.A., de 1 de diciembre de 2023;
- i)** Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1)** Que, el artículo 183° bis a la Ley General de Servicios Eléctricos establece en su inciso decimotercero que el estudio de costos para calcular las componentes del valor agregado de distribución será

ejecutado y supervisado por un comité integrado por representantes de las empresas concesionarias de distribución de acuerdo con los procedimientos y criterios que determine la Comisión, los que deberán asegurar una representación equitativa; dos representantes del Ministerio y dos representantes de la Comisión, uno de los cuales presidirá el referido comité;

- 2)** Que, además, el inciso decimocuarto del artículo 183 bis de la Ley dispone que la Comisión establecerá el procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité;
- 3)** Que, dando cumplimiento al referido inciso decimocuarto del artículo 183 bis de la Ley, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 535, la que "Establece procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité del estudio de costos establecido en el inciso 13° del artículo 183° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuatrienio 2024-2028";
- 4)** Que, el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 535, dispone que la integración titular del comité del estudio de costos, en adelante e indistintamente, "comité", será la siguiente: cuatro representantes de las empresas concesionarias de distribución, uno de los cuales deberá representar a las empresas que estén constituidas de acuerdo con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "cooperativas";
- 5)** Que, por su parte, el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 535 dispone que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, se deberán efectuar las designaciones de los integrantes del comité;
- 6)** Que, respecto de la designación de los representantes de las empresas concesionarias de distribución, distintas a las cooperativas, el inciso cuarto del referido artículo 2° señala que se debe realizar de común acuerdo y que deberá constar en una declaración firmada por los gerentes generales o representantes legales de dichas empresas. Continúa dicho inciso señalando que, si las empresas concesionarias de distribución no logran acuerdo para la designación de sus representantes para el comité en la forma antes señalada, estos serán designados por la Comisión, que en tal caso elegirá a tres empresas concesionarias de distribución dentro de las empresas de referencia del estudio de costos, y que además deberán corresponder a diferentes grupos empresariales, para que cada una de ellas luego designe su representante titular y suplente;
- 7)** Que, según se informa en las cartas referidas en los vistos e), f) y h), de Grupo SAESA, Compañía General de Electricidad S.A. y Enel Distribución Chile S.A., respectivamente, las empresas concesionarias de distribución no lograron acuerdo para la designación de sus representantes para el comité, por lo cual, corresponde a esta Comisión efectuar la designación correspondiente;
- 8)** Que, tal como consta en las cartas singularizadas en los literales d), e), f), g) y h) de Vistos, Grupo de Empresas Chilquinta; Grupo SAESA; Compañía General de Electricidad S.A.; Empresa Eléctrica

de Puente Alto S.A.; y Enel Distribución Chile S.A., dichas empresas manifestaron su interés en formar parte del comité;

- 9) Que, para efectuar la designación, esta Comisión ha tomado en cuenta lo señalado por las empresas en las cartas referidas en el considerando anterior y lo establecido en el inciso cuarto del artículo 2º, en orden a que las empresas designadas correspondan a empresas de referencia del estudio de costos y que, además, correspondan a diferentes grupos empresariales;
- 10) Que, a la luz de lo señalado en los considerandos precedentes, esta Comisión procederá a efectuar la designación de las empresas concesionarias de distribución que formarán parte del comité del estudio de costos para la determinación de las componentes del valor agregado de distribución;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desígnense como parte del comité del estudio de costos a que se refiere el inciso decimotercero del artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, a las empresas de referencia:

- Compañía General de Electricidad S.A.;
- Enel Distribución Chile S.A.; y
- Sociedad Austral de Electricidad S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las empresas antes señaladas deberán efectuar la designación de sus representantes a través de carta dirigida a esta Comisión, en un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se exceptúa de lo señalado en el artículo segundo a Sociedad Austral de Electricidad S.A., habida cuenta de que dicha empresa ya designó a su representante titular y suplente en la carta singularizada en el visto e) del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución exenta mediante correo electrónico a las empresas indicadas en el artículo primero, y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de Energía [www.cne.cl](http://www.cne.cl)

**Anótese y archívese**

**SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

**MFH/EEG/CSG/JMG/LZG**

**Distribución:**

- Empresas indicadas en el artículo primero.
- Ministerio de Energía
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Oficina de Partes CNE